

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**ENERGÍA LATINA S.A.**

**Y**

**ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**

**Versión aprobada**

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. OBJETIVOS .....</b>	<b>5</b>
<b>3. ALCANCE.....</b>	<b>5</b>
<b>4. BREVE EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393 ..</b>	<b>5</b>
4.1    COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL .....	7
4.1.1    Concepto.....	7
4.1.2    Consideraciones .....	8
4.1.3    Ejemplos.....	9
4.2    COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO .....	10
4.2.1    Concepto.....	10
4.2.2    Consideraciones .....	11
4.2.3    Ejemplos.....	12
4.3    LAVADO DE ACTIVOS.....	13
4.3.1    Concepto.....	13
4.3.2    Consideraciones .....	14
4.3.3    Ejemplo .....	15
4.4    FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	16
4.4.1    Concepto.....	16
4.4.2    Consideraciones .....	16
4.4.3    Ejemplos.....	17
4.5    PENAS ASOCIADAS A LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY .....	17
4.5.1    RANGO DE LAS PENAS APLICABLES .....	17
4.5.2    Consideraciones para la aplicación de una pena .....	19
4.5.3    Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal .....	19
4.5.4    Circunstancia agravante de la responsabilidad penal .....	20
<b>5. PRINCIPIOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>20</b>
<b>6. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>21</b>
6.1    DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	21
6.1.1    Características .....	22
6.1.2    Funciones .....	22
6.2    DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD .....	25
6.3    SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	25
6.3.1    Matriz de Riesgos.....	26
6.3.2    Políticas y Procedimientos .....	26
6.3.3    Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros.....	27
6.3.4    Sanciones administrativas .....	28
6.4    APLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN .....	28
6.4.1    Aplicación efectiva del MPD .....	28

6.4.2	Actualización del MPD .....	29
6.4.3	Supervisión del MPD .....	30
<b>7.</b>	<b>RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>31</b>
7.1	DIRECTORIO .....	31
7.2	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	32
7.3	COLABORADORES.....	32
<b>8.</b>	<b>CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS .....</b>	<b>33</b>
<b>9.</b>	<b>CARÁCTER VINCULANTE DEL MPD Y SANCIONES .....</b>	<b>35</b>
9.1	DIRECTORIO .....	35
9.2	TRABAJADORES .....	35
9.3	PROVEEDORES DE BIENES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.....	37
<b>10.</b>	<b>PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN .....</b>	<b>38</b>
	<b>ANEXO 1: FORMULARIO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL.....</b>	<b>39</b>
	<b>ANEXO 2: MATRIZ DE RIESGO.....</b>	<b>40</b>
	<b>ANEXO 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN.....</b>	<b>41</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país asumió hace algunos años el compromiso con la OCDE de luchar contra el cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el marco de ese compromiso, se promulgó en Chile en diciembre del año 2009 la Ley 20.393 (en adelante también la “**Ley**”), la que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los tres delitos antes nombrados, cuando dichos delitos sean cometidos en provecho de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.

Las penas a las cuales se puede enfrentar una persona jurídica que es sancionada por la Ley 20.393 van desde multas hasta la disolución de la misma.

Energía Latina S.A. y su filial Enlasa Generación Chile S.A., en adelante ambas en su conjunto “**ENLASA**” o la “**Compañía**”, han decidido actuar responsablemente en esta materia, adhiriendo al esfuerzo que la sociedad chilena está realizando para combatir los tres delitos antes descritos, mediante la implementación de su propio Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también “**MPD**”) cuyo propósito es fomentar una cultura preventiva, a través de la auto regulación; todo lo cual se ve reflejado en el Código de Ética, en la dictación del presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también el “**Manual**”), en la elaboración de una matriz de riesgos y de todas las políticas y procedimientos internos que permiten mitigar los riesgos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El presente Manual regula la estructura del MPD y sistematiza los diversos controles que lo componen. Por este motivo es la principal manifestación del deber de dirección y supervisión en materia de prevención de los delitos referidos por parte del directorio de la Compañía. El presente documento persigue también dar a conocer una postura corporativa clara en esta materia, de modo de evitar que la Compañía se vea

involucrada en los referidos delitos, incluso por desconocimiento, de las personas que pueden cometerlos, de las situaciones en que éstos pueden darse.

Como toda regulación, el Modelo de Prevención de Delitos demandará recursos, tiempo y dedicación por parte de la Compañía para lograr su cumplimiento, tarea en la cual se encuentra comprometida la más alta administración de la misma, esto es el directorio de ENLASA, la que ha desplegado sus mejores esfuerzos en cumplir con sus deberes de dirección y supervisión en esta materia. No obstante lo anterior, no basta para el éxito del MPD el compromiso del directorio; es imprescindible que ese compromiso se transmita adecuadamente a todos los trabajadores de la Compañía, quienes son los que día a día ejecutan los controles implementados en el marco del MPD.

## **2. OBJETIVOS**

El presente documento tiene por objeto coordinar y sistematizar la estructura general del Modelo de Prevención de Delitos de ENLASA. En ese sentido, este Manual aborda los principales aspectos que la Ley 20.393 exige.

## **3. ALCANCE**

Lo establecido en este documento es aplicable a todos los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, accionistas, controladores y trabajadores (en adelante los “**Colaboradores**”) de ENLASA.

## **4. BREVE EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393**

La Ley 20.393 reconoce, por primera vez en Chile, la capacidad de las personas jurídicas para incurrir en responsabilidad penal, por los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Conforme a ella, la persona jurídica será responsable directa y penalmente por los tres delitos antes referidos cuando se den las siguientes circunstancias:

- (i) Que estos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o provecho de la persona jurídica.
- (ii) Que sean cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión. También cuando sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.
- (iii) Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión. La misma Ley indica que se entienden cumplidos los deberes de dirección y supervisión antes referidos cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en la misma Ley, es decir, cuando se hubiere implementado y aplicado un Modelo de Prevención de Delitos.

ENLASA ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos para prevenir la comisión de los tres delitos que actualmente contempla la Ley 20.393. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que el legislador agregue nuevos delitos al catálogo contemplado por la Ley, éstos deberán incorporarse al MPD siguiendo las mismas bases contempladas por el modelo actual.

## 4.1 COHECHO A FUNCIONARIO PUBLICO NACIONAL

### 4.1.1 Concepto

El artículo 250 Código Penal<sup>1</sup> define el delito de cohecho a funcionario público nacional, el cual consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, para:

- (i) ejecutar, o por haber ejecutado, un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (por ejemplo, pagarle a un juez por fallar una causa), o pagarle mayores derechos que los que le están señalados en razón de su cargo (por ejemplo, pagarle más de lo debido al Conservador de Bienes Raíces para apurar una inscripción);
- (ii) omitir, o por haber omitido, un acto debido propio de su cargo (por ejemplo, para evitar una fiscalización);
- (iii) ejecutar, o por haber ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo (por ejemplo, otorgar un permiso sin haber recibido todos los antecedentes requeridos al efecto); ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (por ejemplo, un alcalde presiona al director de obras para que autorice un permiso de edificación); o
- (iv) cometer un delito que atente contra los derechos garantizados en la Constitución (por ejemplo, pagar para que detengan a alguien sin fundamento legal); o un delito de carácter funcionario (por ejemplo, pagar a un juez para que a sabiendas falle en contra de la ley en una causa).

---

<sup>1</sup> Art. 250 Código Penal: “El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas...”

#### 4.1.2 Consideraciones

##### (i) **¿Quién debe ser considerado un Funcionario Público Nacional?**

De acuerdo al art. 260 Código Penal: *“Se reputa empleado público todo aquél que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”*

No es necesario que la persona ostente un cargo público<sup>2</sup>, (por ejemplo ministros de estado, carabineros, jueces); también es funcionario público todo aquel que cumple una función pública, esto es, cualquier actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas y organismos creados por el Estado o dependientes de él, en cualquiera de los niveles jerárquicos, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República, ni reciban sueldo del Estado. Por ejemplo, no ostentan un cargo público, pero sí son funcionarios públicos, los trabajadores de CODELCO, ENAP o Correos de Chile. Por otra parte, un cónsul honorario no recibe remuneración alguna del Estado, pero sí ostenta una función pública. Por último, leyes especiales consideran funcionarios públicos para efectos del cohecho a personas que no son en estricto rigor, como los agentes de aduanas y las personas que trabajan en una empresa que certifica modelos de prevención de delitos.

Como el concepto de funcionario público para efectos del cohecho es muy amplio, en caso de duda, se deberá actuar asumiendo que se está frente a alguien que está investido de dicha calidad en tanto no se despeje la interrogante, para lo cual podrá consultarse al Encargado de Prevención de Delitos.

---

<sup>2</sup> En los términos indicados en el DL 29 del 16 de marzo de 2005 que fija el texto refundido y sistematizado del estatuto administrativo.



(ii) **¿Qué se debe tener en cuenta en relación al beneficio requerido por el delito?**

No es necesario entregar el beneficio, basta con ofrecerlo o aceptar entregarlo. Tampoco es necesario que el beneficio sea aceptado por el empleado público, ya que se configura el delito desde que el beneficio es ofrecido, aunque nunca se entregue.

El beneficio puede consistir en dinero, especies, descuentos, condiciones comerciales ventajosas, etc.

Puede otorgarse en beneficio del funcionario público o de un tercero, por ejemplo un familiar del funcionario público.

El ofrecer, el aceptar dar, o el entregar el beneficio después que el funcionario público haya hecho o dejado de hacer aquello que beneficia a la Compañía, también constituye delito, pues no es necesario que el ofrecimiento o consentimiento haya ocurrido antes.

#### 4.1.3 Ejemplos

- (i) ENLASA se encuentra interesada en ampliar su giro a la construcción y operación de líneas de transmisión eléctrica. Para ello comienza a contactarse con un funcionario de la Comisión Nacional de Energía (CNE), con acceso al borrador en preparación de las bases que se están elaborando para la futura licitación de obras de ampliación del sistema interconectado central. Para obtener algún tipo de ventaja en esa licitación, por ejemplo tener conocimiento anticipado de sus términos, ENLASA invita al funcionario público del CNE que le proporciona la información, a un viaje al extranjero para él y su señora con todos los gastos pagados.
- (ii) Un Colaborador de ENLASA le ofrece a un funcionario público de la Comisión Nacional de Energía un viaje al extranjero como pago por

informarle con antelación los nuevos cambios regulatorios que experimentará la industria, de modo de poder incluirlos en el plan de inversiones de la Compañía y adoptarlos antes que la competencia.

- (iii) Frente a la escasez de petróleo, un Colaborador de ENLASA ofrece a un ejecutivo de ENAP una cantidad determinada de dinero para que éste, a cambio, le venda el combustible que, de otra manera, podría haberse vendido a otro cliente.
- (iv) Se produce un derrame en una de las plantas, lo que motiva la visita de diversos organismos estatales tales como la CONAMA, SAG, MINSAL, etc. Un Colaborador de ENLASA, con la intención de minimizar el impacto negativo que el derrame tendrá para la Compañía y para su persona, ofrece a cada uno de los funcionarios públicos que visitan la planta un beneficio en dinero a cambio de que sean benevolentes en los informes que emitan al efecto.

## 4.2 COHECHO A FUNCIONARIO PUBLICO EXTRANJERO

### 4.2.1 Concepto

El artículo 251 bis del Código Penal<sup>3</sup> define el cohecho a funcionario público extranjero, el que consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

---

<sup>3</sup> Artículo 251 bis del Código Penal: “El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.”

#### 4.2.2 Consideraciones

(i) **¿Quién debe ser considerado un Funcionario Público Extranjero?**

De acuerdo a la definición de la Convención para Combatir el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, es funcionario público extranjero: (i) cualquier persona que tenga en el extranjero un cargo legislativo, administrativo o judicial, por nombramiento o elección; (ii) cualquiera que ejerza una función pública en el extranjero en un organismo público o en una empresa pública; o (iii) cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

(ii) **¿Qué diferencia existe entre el Cohecho de Funcionario Público Nacional y el practicado con un Funcionario Público Extranjero?**

El delito es básicamente el mismo, salvo que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero:

- a. el funcionario público sirve a un país extranjero o a una organización internacional o a una empresa pública extranjera;
- b. el beneficio otorgado puede ser económico o de otra naturaleza, por ejemplo, el patrocinio para ingresar como socio a un exclusivo club, o publicidad favorable; y
- c. el delito debe darse en el ámbito de una transacción internacional.

(iii) **¿Es sancionado en Chile el delito de cohecho a funcionario público extranjero si se comete fuera de Chile?**

El delito de cohecho a funcionario público extranjero cometido fuera de Chile puede ser juzgado por los tribunales chilenos, y sancionado en Chile, si es cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

### 4.2.3 Ejemplos

- (i) ENLASA decide iniciar actividades en Perú, mediante la instalación de una planta termogeneradora de electricidad. Un asesor de nacionalidad chilena contratado por ENLASA, se reúne con el funcionario peruano encargado del departamento de obras de la Municipalidad de la comuna en la cual se pretende construir la nueva planta, para ver la factibilidad de llevar a cabo la construcción de la misma en el terreno que le están ofreciendo a ENLASA. El ejecutivo chileno fue recientemente contratado por ENLASA y quiere causar una buena impresión con su gestión, por lo que ofrece al funcionario municipal peruano, de su bolsillo, un pago mensual sólo para que la tramitación del proyecto se efectúe rápidamente.
- (ii) Un ejecutivo de ENLASA viaja a Argentina a estudiar las posibilidades de abrir una nueva planta termogeneradora en dicho país. El trabajador ofrece al alcalde del municipio donde pretende construir la nueva planta arreglar las plazas y bibliotecas de la comuna, a cambio del permiso correspondiente.
- (iii) ENLASA invierte en un negocio eléctrico en Colombia. Al momento de efectuar el pago de impuestos en dicho país, un Colaborador chileno acompaña al contador contratado por ENLASA a una reunión en la que ofrecen al funcionario público colombiano encargado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (equivalente al Servicio de Impuestos Internos chileno), una suma de dinero a cambio de que éste disminuya la cantidad por concepto de impuestos que le corresponde pagar a ENLASA.

## 4.3 LAVADO DE ACTIVOS

### 4.3.1 Concepto

El artículo 27 de la Ley 19.913 se refiere al lavado de activos<sup>4</sup>. Según se desprende del referido tipo penal, el lavado de dinero, de activos o blanqueo de capitales, consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos, tenerlos o usarlos, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos y actuando diligentemente se ha conocido su origen ilícito, o se ha debido saber que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de ciertos delitos que la Ley 19.913 indica, entre los cuales destacan los provenientes del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del delito terrorista, de la comercialización y transporte de armas, de algunos delitos

---

<sup>4</sup> Artículo 27 de ley 19.913 (año 2003), que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos: “Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduana; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4 del artículo 97 del Código Tributario; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470 N°8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorpóricas, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) y b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la Ley.”

contemplados en Ley de Mercado de Valores (como por ejemplo el uso de información privilegiada), de algunos delitos contemplados en la Ley General de Bancos (por ejemplo la entrega de datos falsos para obtener créditos); de delitos contemplados en el Código Tributario (por ejemplo quien, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto indebidas), de la malversación de fondos públicos, algunos tipos relativos a la producción de material pornográfico, tráfico ilegal de personas, asociación ilícita, entre otros.

Se sanciona no sólo a aquel que busque ocultar o disimular el origen ilícito del dinero o bienes, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o debió conocerlo con un actuar diligente, sino que a todo aquél que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o debió conocerlo, si hubiere actuado diligentemente.

#### 4.3.2 Consideraciones

- (i) El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, introduciéndolos en la economía con apariencia de legalidad. Quien lava activos adopta perfiles de “personas o empresas normales”, tratando de mostrarse en sus transacciones como la “contraparte ideal”.
- (ii) Las organizaciones criminales han ido sofisticando las técnicas para asegurar impunidad al lavador de activos, quien es normalmente un experto en materias financieras que tiene por misión confundir el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Existen diferentes técnicas que se utilizan para lavar activos, ocultando el origen ilícito de los mismos, entre las cuales podemos citar las siguientes:
  - a. Dividir sumas de dinero adquiridas por ilícitos para luego reducirlas al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas por las distintas entidades financieras.

- b. Mezclar los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal, presentando luego todos los fondos como rentas de la empresa.
  - c. Crear compañías legales, las cuales se utilizan como fachada para llevar a cabo el lavado de dinero.
  - d. Comprar bienes o instrumentos monetarios en efectivo. Ej. pagar el precio de un automóvil con billetes.
  - e. Contrabando de efectivo hacia otro país para así no dejar rastro del ilícito.
  - f. Transferencias bancarias o electrónicas sucesivas para luego hacer más difícil detectar de dónde provienen los fondos.
- (iii) El lavado de activos ha tomado dimensiones internacionales, sobrepasando fronteras. El desarrollo de las telecomunicaciones facilita esta transferencia de activos y permite redes de delincuencia con operaciones internacionales. El lavador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.
- (iv) El sector financiero, hotelero, casinos e inmobiliario, son algunos de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales de lavado de activos.

#### 4.3.3 Ejemplo

- (i) ENLASA planea vender un inmueble de su propiedad, ya que la planta generadora que tiene ahí construida la quiere cerrar. El precio lo utilizará en parte para construir una nueva planta en un lugar distinto. Un tercero ofrece a ENLASA comprar a muy buen precio el referido inmueble. En el momento de negociar los términos del contrato indica que pagará el 50% del precio al contado, en billetes, y el resto en 30 vale vista, cada uno de ellos de diferentes bancos y tomados por diferentes personas. ENLASA no ve problema en ello, ya que recibirá todo el precio en efectivo, o bien en

instrumentos canjeables inmediatamente por dinero en efectivo, sin asumir riesgos adicionales, contando de este modo en forma inmediata con caja para proceder a la compra del otro terreno.

#### 4.4 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

##### 4.4.1 Concepto

Artículo 8° de la Ley N° 18.314 (1984)<sup>5</sup> se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, el cual consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Son delitos terroristas, entre otros, el homicidio, el incendio, el envío de cartas explosivas, la colocación de artefactos explosivos, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes, cuando éstos se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

##### 4.4.2 Consideraciones

- (i) El origen de los fondos puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

---

<sup>5</sup> Artículo 8° de la Ley N° 18.314: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.”



- (ii) Para que un delito sea calificado como terrorista es importante que se perpetúe para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.

#### 4.4.3 Ejemplos

- (i) Las instalaciones de una de las plantas termogeneradoras de ENLASA están ubicadas en una región en la que tiene lugar un conflicto armado. Para evitar la destrucción de las instalaciones, ENLASA paga a los que realizan actos que se pueden calificar como terroristas por su “protección”, es decir para que no destruyan sus instalaciones en el marco de sus actividades ilícitas.
- (ii) ENLASA realiza una donación a una organización que, pese a tener una apariencia lícita, es utilizada como fachada para desarrollar o financiar actividades terroristas. Dicha donación es efectuada con conocimiento del fin último al que se destinarían los recursos por parte de un trabajador de ENLASA que gestionó la donación al interior de la Compañía.

#### 4.5 PENAS ASOCIADAS A LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY

##### 4.5.1 Rango de las penas aplicables

Si una persona jurídica es condenada por uno de los tres delitos sancionados en la Ley, se le aplicará una o más de las penas contempladas en la misma que se indican a continuación, las que varían según las circunstancias atenuantes y agravantes del caso y según el delito del que se trate, siguiendo los criterios que se señalan:

- (i) Si la condena es por el delito de cohecho a funcionario público nacional o extranjero o por financiamiento del terrorismo, es decir, por los tipos penales que la Ley considera simples delitos, la(s) pena(s) aplicable(s) estará(n) en los siguientes rangos:

- a) Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado mínimo (de dos a tres años) a medio (de tres años y un día a cuatro años).
  - b) Pérdida de beneficios fiscales<sup>6</sup> en su grado mínimo (pérdida del veinte al cuarenta por ciento del beneficio fiscal) a medio (pérdida del cuarenta y uno al setenta por ciento del beneficio fiscal) o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período de dos a tres años.
  - c) Multa a beneficio fiscal en su grado mínimo (desde doscientas a dos mil unidades tributarias mensuales) a medio (desde dos mil una a diez mil unidades tributarias mensuales).
  - d) Publicación de un extracto de la sentencia.
  - e) Comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo.
  - f) El entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada, en los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera.
- (ii) Si la condena es por el delito de lavado de activos, es decir por el tipo penal al que la Ley considera como crimen, la(s) pena(s) aplicable(s) estará(n) en los siguientes rangos:
- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica<sup>7</sup>.
  - b) Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado máximo (de cuatro años y un día a cinco años) a perpetuo.
  - c) Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo (pérdida del setenta y uno al cien por ciento del beneficio fiscal) o prohibición absoluta de recepción de los mismos de tres años y un día a cinco años.

---

<sup>6</sup> De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 de la ley 20.393, se entenderá por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

<sup>7</sup> Según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 20.393, esta pena sólo se podrá imponer en los casos de lavado de activos en que concurra la circunstancia agravante de reincidencia o en caso de condena por crímenes de carácter reiterado.

- d) Multa a beneficio fiscal en su grado máximo (desde diez mil una a veinte mil unidades tributarias mensuales).
- e) Publicación de un extracto de la sentencia.
- f) Comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo.
- g) El entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada, en los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera.

#### 4.5.2 Consideraciones para la aplicación de una pena

La Ley establece que el tribunal deberá considerar al momento de imponer la pena criterios como los montos de dinero involucrados en la comisión del delito, el tamaño y la naturaleza de la persona jurídica, la capacidad económica de la misma, el grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad habitual, la extensión del mal causado por el delito y la gravedad de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños serios que pudiere causar a la comunidad la imposición de la pena, cuando se trate de empresas del Estado o de empresas que presten un servicio de utilidad pública.

#### 4.5.3 Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal

Es importante destacar que la Ley considera dentro de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal para los delitos cometidos por las personas jurídicas las siguientes:

- a) Si la persona jurídica ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias;
- b) Si la persona jurídica ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Se entenderá que una persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra

ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.

- c) Si la persona jurídica ha adoptado, antes del comienzo del juicio, medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

#### 4.5.4 Circunstancia agravante de la responsabilidad penal

Es circunstancia agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica el haber sido condenada, dentro de los cinco años anteriores, por el mismo delito.

### 5. PRINCIPIOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A continuación se indican los principios que infunden el Modelo de Prevención de Delitos, los que permitirán a quienes se encuentren sujetos a la observancia del mismo, entender mejor su espíritu y dilucidar dudas de interpretación que pudieren surgir en la implementación diaria de éste:

- (i) Verificar la identidad de las personas con quienes interactuamos. Esto aplica a trabajadores, proveedores de bienes, prestadores de servicios, y, en general, a todo aquel con el cual la Compañía mantenga relaciones laborales o comerciales.
- (ii) No operar con personas respecto de las cuales hayan indicios o sospechas fundadas de estar involucradas en la comisión de delitos de la Ley 20.393. Será fundamental determinar si ha habido algún proceso o investigación judicial o administrativa por los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- (iii) Denunciar a través del canal de denuncias todas las situaciones respecto de las cuales existan indicios o sospechas fundadas de la comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- (iv) Todos los Colaboradores son partícipes de este Modelo de Prevención de Delitos y los principios y disposiciones que lo integran son de observancia obligatoria. Su infracción, previa determinación de un procedimiento

investigativo, podrá dar lugar a sanciones, dentro de las cuales se contemplan la desvinculación por grave incumplimiento al contrato de trabajo, en el caso de los trabajadores.

El Modelo de Prevención de Delitos no sólo se compone de este Manual. Si bien este documento es su principal política en atención a que refunde y sistematiza todos los controles que ENLASA ha implementado para mitigar el riesgo de comisión de los delitos de la Ley, hay otras políticas y procedimientos de ENLASA que también forman parte del mismo, cuya observancia es por tanto obligatoria para todos los Colaboradores. Estas políticas se encuentran mencionadas en el **Anexo 3** de este Manual.

## **6. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

De acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos se estructura sobre cuatro pilares fundamentales, que se indican a continuación, cuya existencia es requerida por la Ley para cumplir en forma diligente con los deberes de dirección y supervisión atinentes al directorio de la Compañía.

### **6.1 DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Todos los Colaboradores de ENLASA son responsables de cumplir las disposiciones que se contienen en este Manual, así como también de adherir a los procedimientos establecidos para la prevención de los delitos, junto a las leyes y regulaciones vigentes. Sin embargo, de acuerdo a la función que a cada Colaborador le cabe en la Compañía, varía el rol que le toca desempeñar conforme al Modelo de Prevención de Delitos. En ese sentido, el rol del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también el “**EPD**”) es fundamental para el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y la aplicación efectiva y constante de este Manual, sus políticas y procedimientos asociados. El

EPD es la persona que tiene a su cargo gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos en su totalidad.

#### 6.1.1 Características

- (i) El EPD debe ser designado por el directorio de la Compañía y le deben ser asignadas las atribuciones necesarias para llevar a cabo su encargo en forma autónoma.
- (ii) La persona que ejerza el cargo de EPD deberá depender, en cuanto a sus funciones de EPD, del directorio, ello no obstante que administrativamente podrá tener otra dependencia.
- (iii) El EPD reportará al directorio en forma directa, a lo menos semestralmente. Asimismo, tendrá acceso directo al directorio para informarlo oportunamente por correo electrónico, personalmente, o por otro medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y de cualquier suceso relevante que se relacione con el MPD.
- (iv) La duración del Encargado de Prevención de Delitos en su cargo será definida por el directorio al momento de su designación. En conformidad con la Ley, dicha duración no podrá exceder de tres años, prorrogable por períodos equivalentes.

#### 6.1.2 Funciones

- (i) La labor del EPD consiste, en términos generales, en:
  - a. Establecer, en conjunto con el directorio de la Compañía, un sistema de prevención de delitos para la misma;
  - b. Establecer, en conjunto con el directorio de la Compañía, métodos para la aplicación efectiva del MPD;

- c. Establecer, en conjunto con el directorio de la Compañía, métodos para supervisar la aplicación del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas; y
  - d. Actualizar, en conjunto con el directorio de la Compañía, el MPD frente a los cambios de circunstancias que experimente ENLASA que afecten el Modelo de Prevención de Delitos.
- (ii) En particular, el EPD cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:
- a. Proponer al directorio un MPD para su adopción e implementación al interior de la Compañía y velar por su cumplimiento, así como sugerir al mismo nuevas políticas y/o procedimientos, cuando lo estime necesario, y desarrollarlas e implementarlas cuando ellas sean aprobadas, asegurando la continua revisión y mejora del Modelo de Prevención de Delitos;
  - b. Coordinar y supervisar la capacitación que se deba efectuar al interior de ENLASA con motivo del MPD y de las políticas y procedimientos asociados al mismo, velando porque los Colaboradores estén en conocimiento y comprendan los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema;
  - c. Supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta ENLASA en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en una matriz de riesgos elaborada al efecto e incorporando todo lo anterior como variable del Modelo de Prevención de Delitos;
  - d. Velar por la continua y adecuada evaluación del nivel de prevención frente a los principales riesgos de comisión de delitos, coordinando el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos en general;
  - e. Velar porque efectivamente se diseñen e implementen controles adecuados y efectivos para los riesgos de comisión de delitos;
  - f. Verificar que los controles definidos para cada uno de los riesgos de comisión de delitos sean debidamente implementados y documentados, así

como custodiada la evidencia del cumplimiento y ejecución de dichos controles y de todas las actividades de prevención de delitos ejecutadas por ENLASA;

- g. Recibir las consultas y denuncias relativas al MPD que lleguen a través del canal de consultas y denuncias y llevar responderlas o a cabo la correspondiente investigación, según el caso, o bien delegar dichas funciones en un trabajador de su confianza;
- h. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas de las que tome conocimiento y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso al Comité de Directores o al directorio de ENLASA, según sea la gravedad del caso.
- i. Proponer la realización de las denuncias o comunicaciones con las autoridades correspondientes, en caso que así proceda;
- j. Supervisar el canal de denuncia en todo lo que diga relación con el MPD, lo que implica, entre otras cosas, llevar un registro confidencial de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y los resultados de cada uno de dichos procesos, así como del intercambio de información con el Ministerio Público en relación a los mismos, en caso que éste tenga lugar (a menos que la administración de la Compañía designe a otra persona para efectuar dicha labor en un caso concreto, caso en el cual deberá colaborar con ella);
- k. Coordinar y colaborar activamente con el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, en caso que se decida por parte del directorio llevar a cabo dicho proceso;
- l. Asegurar que el sistema de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de supervisión y revisión periódico;
- m. Reportar semestralmente al directorio sobre su gestión. Dicho reporte deberá dar cuenta de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, del resultado de los mecanismos de control realizados y del perfeccionamiento de dicho Modelo durante todo el período. Asimismo, deberá incluir una cuenta de las denuncias que se hayan recibido en relación a los delitos



- indicados por la Ley 20.393 y del resultado de los procesos de investigación que se hubiesen llevado a cabo; y
- n. Cumplir con las instrucciones que el directorio le otorgue en relación a sus funciones;

## 6.2 DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD

De acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, el EPD deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- a. Recursos necesarios para la labor encomendada. Ello se traduce en que el EPD debe disponer de una partida de gastos asignada al ítem “Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393” u otro análogo, establecido en el presupuesto que año a año se apruebe para la Compañía.
- b. Acceso a todas las dependencias de ENLASA, así como a la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todos sus ejecutivos, directores, empleados y asesores, si lo estima conveniente para efectos de su labor.
- c. Apoyo de las distintas áreas de ENLASA, siéndole posible delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.

## 6.3 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos es esencial para configurar un adecuado y efectivo Modelo de Prevención de Delitos. Para que este Sistema de Prevención de Delitos cumpla correctamente su objetivo debe considerar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la existencia de los siguientes requisitos:

### 6.3.1 Matriz de Riesgos

El sistema de prevención de delitos se basa en un levantamiento de las actividades y procesos de la persona jurídica, sean estos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los tres delitos contemplados en la Ley 20.393, con el propósito de identificar dichos escenarios de riesgo.

ENLASA efectuó dicho trabajo, el cual se materializó en una matriz de riesgo, la que contiene las menciones que se indican en el **Anexo 2**, el cual detalla además la metodología utilizada para su elaboración.

La referida matriz de riesgo es un elemento de apoyo fundamental para el desempeño de las funciones del EPD, que debe perfeccionarse y actualizarse constantemente.

### 6.3.2 Políticas y Procedimientos

Una vez identificados los escenarios de riesgo de comisión de delitos, la Ley exige el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos indicados en el numeral anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que contribuya a prevenir la comisión de los delitos contemplados en la referida Ley.

En cumplimiento de ello, ENLASA ha elaborado un cuerpo normativo interno, compuesto por diversas políticas y procedimientos que regulan aquellos procesos que tienen un riesgo implícito relacionado con los delitos de la Ley 20.393. En algunos casos se trata de políticas nuevas para ENLASA, que se han creado a propósito de la implementación del MPD. Sin embargo, en la mayoría de los casos se trata de políticas de general aplicación, que han sido formalizadas o modificadas a fin de incorporar ciertos

controles específicos que ENLASA implementará en procesos que ya se encontraban normados.

Las políticas y procedimientos que forman parte de este sistema de prevención son las que se indican en el **Anexo 3**.

### 6.3.3 Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros

La Ley exige, asimismo, la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

En el marco de la Ley, ENLASA cuenta con las políticas y procedimientos que se indican: Política de Inversiones de Excedentes de Caja, Política de Financiamientos, Política de Compra de Bienes, Contratación de Servicios y de Alta y Baja de Proveedores, Política de Negocios, Política de Donaciones y Auspicios.

El cumplimiento de los controles contenidos en la referida normativa resulta fundamental para la correcta administración de los recursos de ENLASA, evitando que se utilicen para la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

Además de las regulaciones mencionadas, la Compañía cuenta con un software de gestión empresarial, que provee una visión global de su funcionamiento financiero-contable y centraliza información referente a diversos procesos, como por ejemplo compras.

Lo anterior se ve complementado, finalmente, con la labor de auditoría externa que contrata anualmente ENLASA con una empresa de reputación en el rubro, la cual provee una visión independiente y objetiva de la administración de sus recursos financieros. Lo anterior en atención a que el reducido número de personas que trabajan en la Compañía no justifica contar con una unidad de auditoría interna.

#### 6.3.4 Sanciones administrativas

La Ley exige la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, lo que permite que el Modelo de Prevención de Delito sea efectivo.

Es primordial que las obligaciones, prohibiciones y sanciones que contempla el MPD de ENLASA, se comuniquen a todos los trabajadores y a todos los prestadores de servicio, en lo que a cada uno le sea aplicable, a través de la incorporación expresa de las mismas en los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso.

Las sanciones implementadas por ENLASA en relación a su Modelo de Prevención de Delitos y la manera en que el MPD se hace vinculante para los distintos obligados al mismo, se encuentran descritas en el capítulo 9 de este documento, denominado “Carácter Vinculante del MPD y Sanciones”.

### 6.4 APLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

#### 6.4.1 Aplicación efectiva del MPD

La aplicación efectiva del MPD está conformada por el conjunto de medidas establecidas en forma conjunta por el directorio de ENLASA y por el EPD para asegurar que éste sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios, sin trascendencia en el día a día de la Compañía.

La primera medida para lograr ese objetivo consiste en que las obligaciones que emanan del MPD sean vinculantes para todos los Colaboradores de ENLASA, desde los

directores hasta cada uno de los trabajadores. Asimismo debe ser vinculante para los terceros que interactúen con la Compañía, en aquello que les resulte aplicable.

Otra medida que apunta a la aplicación efectiva del MPD es la implementación del canal de denuncias. En muchas ocasiones la observación de una actitud sospechosa que no se condice con el comportamiento habitualmente esperado de una persona, es el primer indicio que permite la prevención o detección de la comisión de uno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. El canal de denuncias permite al EPD contar con múltiples colaboradores en su labor, además de cumplir un importante rol disuasivo.

Por último, la difusión del MPD y las capacitaciones sobre el mismo constituyen una medida que asegura su aplicación. La única forma en que el MPD se aplique en la práctica, es que todos los llamados a cumplirlo lo conozcan, entiendan e incorporen a sus rutinas y procesos diarios.

#### 6.4.2 Actualización del MPD

La actualización del MPD implica revisar en forma periódica que éste siga resultando eficiente para mitigar los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 conforme pasa el tiempo y cambian las circunstancias de la Compañía o del ambiente en que ésta opera. Ello constituye una de las principales tareas que debe desempeñar el EPD en conjunto con el Directorio de ENLASA, ya que el MPD es un sistema integrado y perfectible que no puede mantenerse estático.

A modo meramente enunciativo, podemos señalar que se deben efectuar actualizaciones al MPD cuando (a) se produzcan cambios en los mercados en que opera ENLASA (por ejemplo la promulgación o la modificación de una ley existente que regula la forma en que se fija el valor de la potencia; promulgación de una ley que implique que los funcionarios del CDEC pasan a ejercer una función pública y que por tanto son sujetos de cohecho); (b) ENLASA amplíe sus actividades a nuevos giros, no habituales a los giros existentes al momento de diseñarse el MPD; (c) se produzcan cambios en la estructura de personal en áreas sensibles; (d) se produzcan cambios en los sistemas de incentivos a los

trabajadores; (e) ENLASA se exponga en forma más allá de lo habitual a presiones de su competencia en el mercado, que puedan influir en las motivaciones y actuaciones de los trabajadores; (f) se dicten sentencias judiciales en relación a la Ley 20.393 que arrojen una interpretación judicial sobre alguno de los delitos sancionados, o sobre las exigencias establecidas por la Ley 20.393 en relación a los Modelos de Prevención de Delitos, que ameriten el ajuste de algún aspecto del mismo; (g) se modifique la Ley N° 20.393, especialmente en el sentido de ampliarse el catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal a las personas jurídicas; y (h) se modifique en forma sustancial la estructura de la Compañía. Por ejemplo, en caso de concretarse una fusión con otra persona jurídica.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantenerse siempre alerta ante cualquiera de estas situaciones. De producirse una o más de ellas, o alguna que se le asemeje, deberá revisar y actualizar los controles y otros mecanismos que puedan estar involucrados y proponer a la administración las medidas a adoptar.

#### 6.4.3 Supervisión del MPD

La supervisión del MPD consiste en la inspección por parte del EPD del funcionamiento del mismo a lo menos una vez al año, siguiendo un plan que el EPD, en conjunto con el Directorio, debe elaborar con tal propósito. De este modo, la revisión implica una auditoría al cumplimiento de los controles contemplados por el MPD.. Para llevar a cabo la tarea antes referida es imprescindible que el MPD, y en especial las políticas y procedimientos que lo componen, contemplen alguna forma de dejar evidencia de la implementación de cada uno de los controles ejecutados por disposición de las mismas.

Por otra parte, resulta también de vital importancia una adecuada conservación de los registros generados con ocasión de la implementación del MPD. Es obligación del EPD administrar dicho registro de información y mantener un respaldo seguro de ella por un período de 5 años.

## **7. RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de Delitos involucra a todos los estamentos de ENLASA de diferente forma. Tal como se indicó anteriormente, todas las personas que interactúan con ENLASA, desde sus diferentes aristas y perspectivas, forman parte de este Modelo de Prevención de Delitos. En ese sentido, se establece a continuación en detalle la forma en que éstos se relacionan con ENLASA para efectos del MPD y los roles y responsabilidades que les caben a cada uno de ellos conforme al presente modelo.

### **7.1 DIRECTORIO**

El rol primordial del directorio es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley 20.393.

A grandes rasgos, el referido deber de dirección y supervisión se cumple al implementar un MPD, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones por parte del mismo:

- (i) establecer, en conjunto con el EPD, un Modelo de Prevención de Delitos.
- (ii) aprobar el presente Manual de Prevención de Delitos y el conjunto de políticas asociadas al mismo;
- (iii) designar y/o revocar al EPD;
- (iv) otorgarle al EPD los medios y facultades necesarios para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones;
- (v) apoyar al EPD en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso por parte de este último a la información y a las dependencias de la Compañía;
- (vi) recibir los informes y reportes que le presente el EPD y, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas que estime pertinentes;

- (vii) solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando las circunstancias lo ameriten;
- (viii) comunicar al EPD cualquier información que estime pertinente en relación con la Ley 20.393;
- (ix) establecer, en conjunto con el EPD, métodos para supervisar la aplicación del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas;
- (x) actualizar, en conjunto con el EPD, el MPD frente a los cambios de las circunstancias que experimente ENLASA y que afecten al Modelo de Prevención de Delitos.

## 7.2 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La principal función del EPD es asegurar que se cumpla el mandato del directorio en lo relacionado al adecuado cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley 20.393. Para esto tiene las funciones ya indicadas en el numeral 6.1.2 del presente Manual, las que puede llevar a cabo personalmente, o bien delegarlas parcialmente en otras personas, conservando siempre la responsabilidad.

## 7.3 COLABORADORES

El rol de los Colaboradores de ENLASA es:

- (i) cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, en lo que les es aplicable. Lo anterior incluye, entre otras cosas, participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los Colaboradores en relación al MPD;
- (ii) no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial de los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de



activos y financiamiento del terrorismo, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393;

- (iii) en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito de la Ley 20.393, comunicar dicho hecho tan pronto como tome conocimiento del mismo, a través de la Línea de Denuncias establecida; y
- (iv) colaborar de buena fe con las investigaciones que ENLASA inicie con motivo de las denuncias que reciba.

## **8. CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS**

La existencia de uno o más canales de consulta y de denuncia es un elemento fundamental del Modelo de Prevención de Delitos, ya que permite a los Colaboradores efectuar las consultas y denuncias relativas al MPD y, lo más importante, cumplir con su obligación de informar y poner en conocimiento del EPD el incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o la sospecha de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos de la Ley 20.393.

Las consultas y denuncias se pueden efectuar a través de los siguientes medios:

- a) mediante envío de un correo electrónico (no necesariamente desde el correo institucional del emisor, para permitir el anonimato) a la siguiente dirección de correo electrónico: [epd@enlasa.cl](mailto:epd@enlasa.cl)
- b) mediante llamado telefónico, al número del Encargado de Prevención de Delitos, esto es el 229632909
- c) mediante envío de carta a la siguiente dirección postal: Casilla 16.785, Providencia.

El EPD tendrá la obligación de recibir todas las consultas y contestar aquellas que dicen relación con el MPD. También deberá recibir todas las denuncias que le lleguen, e investigar aquellas que lo ameriten, en base a los antecedentes que se le entreguen.

Para que el Canal de Consultas y Denuncias sea efectivo, es importante que los Colaboradores comuniquen cualquier hecho o sospecha de incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, en especial la comisión de uno de los delitos sancionados por la Ley 20.393, a través de los medios antes referidos. Esto debe ocurrir tan pronto tomen conocimiento del incumplimiento de las normas, o comiencen a sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito. Es por ello que el MPD impone a los Colaboradores la obligación de efectuar la referida denuncia en las circunstancias y a través de los medios antes indicados. Lo anterior permitirá al EPD, tras una investigación interna, tomar oportunamente las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos al MPD o sus políticas, evitar en la medida de lo posible la perpetración de uno de los delitos contemplados en la Ley, o bien poner fin a la actividad delictiva o riesgosa detectada.

El Colaborador debe procurar efectuar denuncias de buena fe, de forma responsable, entregando toda la información y detalles con que cuente, de modo de facilitar la labor del EPD. Por ejemplo, es conveniente indicar la fecha, el lugar, los nombres y cargos de las personas involucradas, la existencia de testigos y una descripción de los hechos de los cuales se tiene conocimiento.

Las denuncias que se efectúen podrán ser anónimas, si el denunciante así lo prefiere. El anonimato implica que ni aun el EPD sabrá la identidad de quien hizo la denuncia, por lo que cobra especial importancia que el Colaborador entregue al momento de efectuar la denuncia la mayor cantidad de información posible en relación a la misma, para así facilitar la investigación del hecho. Por otra parte, el denunciante siempre tendrá la opción de comunicarse con el EPD nuevamente para aportar antecedentes adicionales.

A partir de cada denuncia se inicia un procedimiento investigativo reglado, que tiene por objeto fijar responsabilidades y asegurar la efectividad del canal de denuncias

como uno de los principales controles implementados con ocasión del Modelo de Prevención de Delitos de ENLASA.

Todas las denuncias que se realicen en relación a la Ley 20.393 y el resultado de las investigaciones asociadas a las mismas serán comunicadas en el reporte semestral que presente el EPD al directorio de la Compañía.

## **9. CARÁCTER VINCULANTE DEL MPD Y SANCIONES**

Tal como se señala en el título 6.3 del presente Manual, la única forma en que se puede asegurar que el MPD no se transforme en una mera declaración de principios sin trascendencia, sino que sea un modelo de aplicación efectiva, es que éste tenga el carácter de vinculante.

### **9.1 DIRECTORIO**

El MPD pasa a ser vinculante para el Directorio desde el momento en que el presente Manual de Prevención de Delitos es aprobado por el mismo, al igual que con las políticas y procedimientos que lo conforman.

### **9.2 TRABAJADORES**

En relación a los trabajadores de ENLASA, el MPD es vinculante desde el momento en que se incorpora a su contrato de trabajo una cláusula que así lo dispone, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 número 3 letra d) de la Ley 20.393. ENLASA

velará porque cada uno de sus trabajadores entienda y conozca efectivamente el MPD a través de inducciones y/o capacitaciones, según corresponda.

Esta cláusula incorpora, entre otras disposiciones, el hecho de haberse dictado el presente Manual de Prevención de Delitos y la existencia de obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del MPD por parte de los trabajadores.

Asimismo, en virtud de la referida cláusula, el trabajador se compromete a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393.

Adicionalmente, el trabajador recibirá el presente Manual en forma física y por correo electrónico en conjunto con el formulario de “Toma de conocimiento del Manual de Prevención de Delitos de la Ley 20.393”, cuyo formato se indica en el **Anexo 1**, debiendo firmarlo y entregarlo al Encargado de Prevención de Delitos, quien tendrá a su cargo la obligación de archivar dicho formulario como evidencia de recepción, toma de conocimiento y compromiso de cumplir con sus disposiciones.

Las siguientes sanciones se han establecido para el caso de incumplimiento por parte de los trabajadores a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Manual de Prevención de Delitos y en las políticas y procedimientos asociadas al mismo (tales como su obligación de denunciar a través del canal de denuncia, ejecutar los controles contemplados en las diferentes políticas y procedimientos cuando en razón de su cargo le correspondía hacerlo, o bien participar en las capacitaciones relativas al MPD):

- (i) amonestación verbal;
- (ii) amonestación escrita;
- (iii) multa consistente en una suma de dinero que la Compañía podrá descontar de su remuneración, la que no podrá exceder del 25% de la remuneración diaria del trabajador; y
- (iv) terminación del contrato de trabajo del Colaborador, conforme a las causales que establece la normativa vigente.

La aplicación de las sanciones será determinada en consideración a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el trabajador haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el MPD).

Conjuntamente con las obligaciones señaladas, el trabajador además podrá ser requerido para participar en capacitaciones especiales relativas a las normas del MPD.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que ENLASA pueda interponer según proceda de acuerdo a cada caso.

### 9.3 PROVEEDORES DE BIENES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Al igual que en el caso de los trabajadores de la ENLASA, la Ley 20.393 exige que se incorpore al contrato de aquellos que prestan servicios para ENLASA, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente Manual de Prevención de Delitos y de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones que se señalan, tendientes a evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

Como buena práctica, ENLASA ha decidido incorporar también dicha cláusula en los contratos de los proveedores de bienes, en la medida de sus posibilidades.

Los proveedores de bienes y los prestadores de servicio se obligarán conforme a dicha cláusula a:

- (i) no cometer actos que puedan ser constitutivos de delito y, en especial, a no cometer los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393;
- (ii) cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio Modelo de Prevención de Delitos, o al menos los

controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y

- (iii) denunciar la ocurrencia de hechos que puedan constituir uno de los delitos contemplados en la Ley, u originar la responsabilidad penal de la Compañía.

La sanción que se ha establecido para el caso de incumplimiento por parte de los proveedores de bienes y prestadores de servicios a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula a insertar en sus respectivos contratos (tales como su obligación de denunciar a través del Canal de Denuncia) consiste en el derecho a poner término unilateral al contrato.

## **10. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN**

ENLASA ha definido como estrategia de prevención de delitos la constante capacitación a sus Colaboradores. Para ello el EPD deberá elaborar e implementar un plan de capacitación que instruya a los trabajadores de ENLASA respecto de la existencia del MPD, del concepto de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El énfasis de la capacitación deberá estar puesto en entregar los conceptos básicos de los delitos de modo que los trabajadores sean capaces de distinguir cuándo se encuentran frente a una situación sospechosa o riesgosa. Asimismo, deberá contemplarse la información relativa al Canal de Denuncias, señalando la posibilidad de efectuar denuncias en forma anónima y la obligatoriedad de utilizarlo por todos los Colaboradores para reportar situaciones sospechosas en relación a los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y al incumplimiento de lo dispuesto en el MPD y en las políticas y procedimientos que forman parte del mismo.

La capacitación debe elaborarse en un lenguaje accesible y debe procurar entregar ejemplos ilustrativos y cercanos a la realidad de ENLASA. Se puede realizar a través de cualquier medio que asegure su comprensión por parte de los trabajadores, ya sea en forma presencial o virtual.

**ANEXO 1: FORMULARIO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL**

## **ANEXO 2: MATRIZ DE RIESGO**



### **ANEXO 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN**

1. Código de Ética.
2. Política de interacción con funcionarios públicos.
3. Política de selección y contratación de personal.
4. Política de inversiones de excedentes de caja.
5. Política de donaciones, patrocinios y auspicios.
6. Política de financiamiento.
7. Política de negocios.
8. Política de compras de bienes, contratación de servicios y de alta y baja de proveedores.
9. Política de egresos.
10. Procedimiento de fondos por rendir, fondo fijo y rendición de gastos.